



SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO

24 AGO 2023  
**RECIBIDO**

Oficio: Síndico/218/2023.

Referencia: Sindicatura

Asunto: **Solicitud de tracción urgente para la inclusión en el orden del día para la próxima Sesión del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública.**



**L.E.O. ERIKA MARIBEL LOPEZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**ADMINISTRACION 2021-2024.**  
**SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe **Lic. María Cecilia Rodríguez Rangel, Síndico del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria y Presidenta de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública**, ante Usted con el debido respeto comparezco a través del presente para solicitar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 71 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, remito en original el Dictamen COM-HPyCP/03/2023 de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública de fecha 24 de agosto del 2023, con el objeto de que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión del Ayuntamiento haciendo hincapié que es un tema urgente, por tal razón le reitero se convoque a Sesión a la brevedad al H. Ayuntamiento.

Sin más por el momento me despido, agradeciendo su valiosa disposición, quedando como su segura servidora.

**A T E N T A M E N T E**

*"Silao Evolucionando"*

*Silao, de la Victoria., a 24 de agosto del 2023.*

**Lic. María Cecilia Rodríguez Rangel**  
**Sindica del Honorable Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión**  
**de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública.**



Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro  
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto  
Tel. 01 (472) 722.01.10

**MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA**

[www.silaodelavictoria.gob.mx](http://www.silaodelavictoria.gob.mx)



**DICTAMEN**  
**No. COM-HPyCP/03/2023**

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato; siendo las 12:00 horas del día 24 de Agosto del año 2023, se reunieron en la Sala de Cabildos "Benito Juárez García", de la Presidencia Municipal, ubicadas en la Calle Melchor Ocampo número 1, los Integrantes de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**; como **Presidenta**, la Síndica Licenciada María Cecilia Rodríguez Rangel; como **Vocales**, Regidor Licenciado Juan Arturo Hinojosa Valdovino, Regidora Licenciada en Nutrición Ruth Elizabeth Granados Arvizu, Regidor Licenciado José Cruz Rangel Pérez, Regidora Licenciada María de la Luz Ibarra Valdenegro; y, como **Secretaria**, Regidora Arquitecta María Teresa Tello García; con el fin de llevar a cabo el análisis y resolución a la problemática detectada respecto del pago de una pensión por jubilación a favor de Eulalia Hernández Anguiano, por lo que estando debidamente integrada la presente Comisión y existiendo quórum legal, se señala lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

- 1.- Eulalia Hernández Anguiano, laboró en la Presidencia Municipal, específicamente en el Departamento de impuestos Inmobiliarios, y al considerar que tenía derecho a una pensión jubilatoria, en virtud de que manifestó haber cumplido 36 años de servicio ininterrumpido ante el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato; realizó los trámites legales y administrativos para acceder a ello.
- 2.- El Ayuntamiento, en la Trigésima Sesión Ordinaria y Privada de fecha 07 de diciembre de 2022, acta número 41, dentro del punto número 04 del orden del día, aprobó la celebración del convenio de jubilación a favor de Eulalia Hernández Anguiano. En dicho punto del orden del día, el Ayuntamiento en Pleno, dispensó la lectura del proyecto del convenio de pago de pensión por jubilación.
- 3.- Conforme a la autorización del Ayuntamiento, en fecha 15 de diciembre de 2022, las partes celebraron un convenio de pago ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro del juicio 1151/2021/TCA/CC/IND; sin embargo, en dicho proyecto se omitió considerar el pago relativo a la pensión por jubilación, circunstancia que posteriormente fue informada por la ex trabajadora.





4.- Por oficio RH/0375/2023, la Dirección de Recursos Humanos remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, diversos antecedentes relacionados con el convenio de terminación de la relación de trabajo y pago de prestaciones convenidas dentro del juicio laboral 1151/2021/TCA/CC/IND, promovido por **Eulalia Hernández Anguiano**, donde obra el convenio celebrado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el acuerdo de ratificación del mismo, y las comparecencias de pago, de fecha 15 de diciembre de 2022. Lo anterior, con la intervención del personal de la Dirección de Recursos Humanos y Eulalia Hernández Anguiano, fechadas el 15 de diciembre de 2022, y 09 de febrero de 2022.

5.- Por oficio RH/0619/2023, la Dirección de Recursos Humanos remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, informó además que el Municipio de Silao, a la fecha, no había realizado dispersiones quincenales bajo el concepto de jubilación ni pagos retroactivos por tal concepto a **Eulalia Hernández Anguiano**.

**De dichas constancias se advierte que efectivamente el pago mensual por concepto de jubilación fue omitido, en perjuicio de la trabajadora.**

Una vez plasmados los antecedentes de la problemática que nos ocupa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4, 5, 80, 81, 82, 82-1, 83, fracción I, y 83-2, fracciones I, II, y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 72, 73, 74, fracción I, 82, 90, 98, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato; así como lo señalado por los diversos numerales 1, 2, 3, 4, 11, y 13 del Reglamento sobre Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Silao de la Victoria; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución del Estado de Guanajuato; 4, 5, 80, 81, 82, 82-1, 83, fracción I, y 83-2, fracciones I, II, y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 72, 73, 74, fracción I, 82, 90, 98 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato; se advierte que la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública resulta competente para analizar y proponer soluciones a las solicitudes y problemáticas sobre temas de jubilación que se tramiten por trabajadores del Municipio de Silao, que consideren haber reunido los



requisitos legales para ello; y, a su vez, el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, es competente para resolver en definitiva sobre la procedencia o no de las problemáticas que se presenten respecto del pago de pensiones por jubilaciones de los trabajadores del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

**Segundo:** Para efectos de estar en condiciones de analizar las propuestas de jubilación, ya sea por años de servicio o por incapacidad médica, el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, deberá atender al artículo 123, apartado B, fracciones III, XI y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 123 fracción I, y 131 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios; artículos 1, 2, 3, 4, 11, y 13 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Ahora bien, en el caso concreto, vistos los antecedentes que obran en esta comisión y una vez que fueron analizados, se advierte:

- 1) Que la Eulalia Hernández Anguiano, presentó demanda laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato, quedando radicado dicho juicio con el número 1151/2021/TCA/CC/IND.
- 2) Que en Acta número 41, que corresponde a la Trigésima Primera Sesión Ordinaria y Privada del H. Ayuntamiento 2021- 2024, de fecha 7 de diciembre del año 2022, se determinó por unanimidad de votos, autorizar el convenio de pago por jubilación por la cantidad \$161,289.92 (ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 92/100 m.n.).
- 3) Que dicho convenio aprobado por el Ayuntamiento establece una cantidad de dinero fija, sobre la cual ambas partes estuvieron de acuerdo, por lo que en fecha 15 de diciembre de 2022, lo celebraron y ratificaron ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, elevándolo a la categoría de laudo y cosa juzgada, de conformidad con el artículo 131 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro  
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto  
Tel. 01 (472) 722.01.10





- 4) Que el Ayuntamiento realizó el pago en forma oportuna sobre las cantidades establecidas, cubriendo el total de la cantidad a la que se obligó por concepto de pago del convenio celebrado y ratificado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- 5) Que las prestaciones que fueron cubiertas, corresponden al pago del finiquito que le corresponde por los servicios prestados, según oficio RH/0619/2023, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, donde se advierte el desglose de las prestaciones cubiertas con motivo del finiquito laboral, así como los faltantes por concepto de pago por jubilación.
- 6) Que, al día de hoy, la Dirección de Recursos Humanos no ha emitido pago alguno en favor de la peticionaria respecto a su jubilación, pues carece de autorización expresa para ello en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 11, y 13 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- 7) Que la peticionaria manifiesta, que tiene necesidades médicas y económicas, y que en virtud de que no ha recibido monto alguno por concepto de la jubilación, ha solicitado apoyo económico a familiares y amigos.

Conforme a lo anterior, se advierte que los montos cubiertos a la peticionaria, fueron exclusivamente sobre sus prestaciones laborales motivo de su finiquito, sin que a la fecha se haya emitido pago alguno por concepto de jubilación.

De las constancias analizadas, se advierte que en realidad únicamente se cubrió el monto del finiquito de las prestaciones laborales de la solicitante con motivo de su empleo. No obstante, no existió pronunciamiento expreso sobre el pago quincenal por concepto de jubilación que le correspondería a la trabajadora, lo cual evidencia una omisión por parte del apoderado legal de la trabajadora, así como del Ayuntamiento que realizó el convenio con la trabajadora solicitante.

**Tercero:** De los diversos pronunciamientos que al efecto ha realizado el Alto Tribunal, se advierte que el derecho a la seguridad social está reconocido como uno de los derechos humanos de eficacia internacional, que participa con los demás de las características de universalidad,



inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia, en cuanto contribuye a asegurar que las personas alcancen una vida plena y digna, cuyo reconocimiento a nivel normativo impone a los Estados la obligación de respetarlos, protegerlos y satisfacerlos y, concretamente, a los operadores de las normas que los consagran, de utilizar el principio pro homine en su interpretación.

De ahí que el Estado Mexicano, a través de su Poder Legislativo, ha sentado las bases conforme a las cuales se desarrolla el derecho a la seguridad social en el rubro de jubilación, las que establecen el derecho de los trabajadores a recibir una pensión jubilatoria de acuerdo con las aportaciones realizadas al régimen de seguridad social, según se ha interpretado por el Más Alto Tribunal del País. En este sentido, debe tenerse presente que tratándose de los derechos etiquetados como "sociales", los pactos internacionales imponen a los Estados un conjunto de deberes que pueden considerarse el "núcleo duro" del derecho y luego, esperan de ellos que amplien su eficacia, preponderantemente, en la medida en que lo permitan las condiciones económicas del país.

Por ende, el régimen de seguridad social en el ramo específico de la pensión por jubilación satisface la exigencia nuclear del derecho relativo reconocido en los instrumentos internacionales, en cuanto garantiza a los beneficiarios la percepción de una cantidad para solventar sus necesidades apremiantes, la cual, en términos de la ley, se incrementa periódicamente de acuerdo con los factores de indexación aplicables.<sup>1</sup>

Conforme a los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; y, de la Observación General No. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 23 de noviembre de 2007, denominada "El derecho a la seguridad social (artículo 9)"; resulta claro que, el derecho a la seguridad social está reconocido como uno de los derechos humanos que participa con los demás de las características de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia, en cuanto contribuye a asegurar que las personas alcancen una vida plena y digna, como fue ya apuntado.

<sup>1</sup> Tesis: I.89.A.7 A (10a.); 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VII, Abril de 2012; Tomo 2; Pág. 1963, Constitucional, Administrativa. Con rubro: SEGURIDAD SOCIAL. EL RÉGIMEN DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SATISFACE LA EXIGENCIA DEL NÚCLEO DURO DEL DERECHO HUMANO RELATIVO.





De esta guisa, el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases mínimas de la seguridad social a través de diversos seguros, entre ellos, los que dan lugar al pago de las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro de los trabajadores al servicio del Estado, y en este caso particular, los trabajadores del Municipio de Silao de la Victoria.

Así pues, encontramos que conforme a los artículos 1, 2, 3, 4, 11, y 13 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; las pensiones que se establecen en dicho cuerpo normativo, ya sea por jubilación, edad avanzada o enfermedad, satisfacen la exigencia nuclear del derecho relativo, reconocido en los instrumentos internacionales, en cuanto garantiza a los beneficiarios la percepción de una cantidad económica para solventar sus necesidades apremiantes.

Lo anterior resulta relevante porque los mencionados derechos humanos no deben ser afectados en forma injustificada y arbitraria, sino por el contrario, deben ser garantizados por el Estado Mexicano, y en este caso por el Ayuntamiento, en cumplimiento a los artículos 1o., 4o., 5o., 14, 16, 17 y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Consecuentemente, atendiendo a los derechos fundamentales a la dignidad humana y al mínimo vital, los ingresos derivados de la jubilación, por su naturaleza, tienen la finalidad de que el trabajador reciba una cantidad que asegure sus necesidades y las de su familia en condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Por lo que en caso de hacer nugatorio su pago, se violarían los derechos a la seguridad social y a la propiedad privada, porque cuando la jubilación ingresa al patrimonio de la persona, se constituye como un derecho de propiedad en relación con los pagos de las pensiones y prestaciones económicas y en especie que debe recibir por tal concepto, por lo que ese beneficio obtiene una protección de rango constitucional, en términos del artículo 14 de la Carta Magna.



Por tales motivos, y conforme al análisis de las constancias y antecedentes que obran en esta Comisión del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato; se estima que resulta **procedente** autorizar a las áreas de la administración y en concreto a la Dirección de Recursos Humanos, a que realice los trámites y gestiones para elaborar un convenio en alcance, por concepto de los pagos de jubilación retroactivos, determinados por la Dirección de Recursos Humanos, según oficio RH/0619/2023, y se otorgue el pago por jubilación a razón del 100% que le corresponda a la peticionaria, conforme a sus percepciones quincenales que integren el salario respectivo para efectos de jubilación, y se realice eventualmente su celebración y ratificación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

En virtud de lo expuesto, se considera proponer al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 14, 16, Constitucionales; 2, de la Constitución del Estado de Guanajuato; 131 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios; 4, 5, 80, 81, 82, 82-1, 83, fracción I, y 83-2, fracciones I, II, y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 72, 73, 74, fracción I, 82, 90, 98, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, que la problemática aquí analizada es **procedente**.

**Cuarto:** Ahora bien, conforme a lo señalado en el considerando que precede, y conforme a la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, esta Comisión mediante oficio RH/701/2023, y los antecedentes ya enunciados, se determina que se otorguen los siguientes beneficios:

1.- El pago retroactivo desde la primera quincena de diciembre de 2022, hasta la última quincena del mes de agosto 2023, por el monto de \$79,918.18 (setenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 18/100 m.n.), determinado por la Dirección de Recursos Humanos, previas retenciones y descuentos de ley; autorizando a la Dirección de Recursos Humanos, a que se realice y ratifique el convenio en alcance al diverso celebrado con anterioridad, para el complemento de los derechos omitidos.





2.- La dispersión quincenal por concepto de la pensión por jubilación que corresponda conforme al salario determinado por la Dirección de Recursos Humanos, por el monto de \$4,543.68 (cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 68/100 m.n.), debiendo realizar las retenciones que por ley correspondan.

3.- La regularización y continuación de la prestación del servicio municipal de salud, a cargo de la Dirección de Salud Municipal para garantizar su derecho a la salud y vida digna.

Por lo anterior, se acuerda proponer ante el Pleno del Ayuntamiento los siguientes puntos de:

#### ACUERDO:

**Primero:** Previa discusión del presente dictamen, se considera **procedente** la aprobación de la regularización sobre la omisión del pago de la pensión por jubilación en perjuicio de Eulalia Hernández Anguiano; y por lo tanto es procedente elevarlo a consideración del Pleno del Ayuntamiento.

**Segundo:** Se ordena y faculta a la Dirección de Recursos Humanos y Tesorería de este municipio, a realizar los pagos adeudados a la peticionaria, así como establecer su esquema de dispersión quincenal por concepto de jubilación, conforme a los porcentajes que le correspondan por los años de servicio y percepciones respectivas, y en caso de ser necesario, dotar de suficiencia presupuestal la pensión por jubilación que se otorga.

**Tercero:** Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos a que, por su conducto, se formalice el convenio respectivo de pago ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en alcance y complemento a las prestaciones de jubilación omitidas en perjuicio de Eulalia Hernández Anguiano, determinadas en el presente Dictamen.

**Cuarto:** Se instruye a la Dirección de Salud del Municipio para que se regularice y continúe con la prestación del servicio municipal de salud a favor de Eulalia Hernández Anguiano.



**Quinto:** De conformidad con lo establecido en el presente dictamen, y conforme a lo previsto por los artículos 4, 5, 128, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento su notificación, tanto a la solicitante, como a la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Asuntos Jurídicos, para su conocimiento y atención, adjuntando el acta respectiva de la Sesión de Ayuntamiento en la que se vote el mismo.

Así lo resolvieron y determinaron los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato; firmando el presente dictamen en 24 de Agosto de 2023.

**Sindica Licenciada María Cecilia Rodríguez Rangel**  
**Presidenta**

**Regidora L.N. Ruth Elizabeth Granados Arvizu**  
**Vocal**

**Regidor Licenciado Juan Arturo Hinojosa Valdovino**  
**Vocal**

**Regidor Lic. José Cruz Rangel Pérez**  
**Vocal**

**Regidora Lic. María de la Luz Ibarra Valdenegro**  
**Vocal**

**Regidora Arquitecta María Teresa Tello García**  
**Secretaria**

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN NÚMERO CCM-HP y CP/03/2023, QUE CONSTA DE NUEVE HOJAS ÚTILES POR SU FRENTE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y QUE SUSCRIBEN SUS INTEGRANTES EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO EN FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023. CONSTE.....



NOMBRE	HERNANDEZ ANGUITANO EULALIA
PUESTO	CAJERA
ADSCRIPCION ACTUAL	DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS
FECHA DE INICIO LABORAL:	01 DE ABRIL DE 1985
ANTIGUEDAD EN EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL	38 AÑOS DE SERVICIO
EDAD	58 AÑOS

.....